

*Tercera.*—En lo que se refiere a la justificación, ésta deberá realizarse antes del 15 de diciembre de 2007.

En cuanto al abono de la subvención, se realizará en un único pago de forma anticipada a la justificación de la subvención. Todo ello sin necesidad de prestación de garantías, según lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, así como en la Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por resoluciones de 19 de marzo y 3 de junio de 2001, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones.

*Cuarta.*—La citada Entidad deberá presentar declaración responsable ante la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, antes de la propuesta de concesión, de que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y asimismo, que reúne el resto de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que ha cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la citada Ley respecto de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior por cualesquiera de las Administraciones Públicas.

*Quinta.*—Se adiciona una cláusula novena relativa a la revocación y reintegro, con el siguiente contenido:

"La Consejería de Vivienda y Bienestar Social procederá a la revocación y/o reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, y en concreto, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento total o parcial del proyecto objeto del presente convenio.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- c) Ocultación o falsedad de datos o documentos.
- d) Cuando por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación del programa, en los términos pactados en el presente convenio. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:
  - Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
  - Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su

cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

- f) Los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y la misma pondrá fin a la vía administrativa.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la Entidad beneficiaria."

Y en prueba de conformidad firman la presente Adenda en la fecha señalada en el encabezamiento.

Por el Principado de Asturias: La Consejera de Vivienda y Bienestar Social en funciones.

Por el Ayuntamiento de Gijón: La Alcaldesa-Presidenta en funciones.

— • —

*RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2007, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación de Anexo para el año 2007 al Convenio de colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo y el Ministerio de Cultura para la realización del catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico.*

Habiéndose suscrito con fecha 3 de julio de 2007 Anexo para el año 2007 al Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo y el Ministerio de Cultura para la realización del catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 22 de agosto de 2007.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.—14.083.

## Anexo

ANEXO PARA EL AÑO 2007 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL CATÁLOGO COLECTIVO DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO

En Madrid, a 3 de julio de 2007.

## REUNIDOS

De una parte, doña Carmen Calvo Poyato, en nombre y representación del Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por Ley 4/1999.

Y, de la otra, doña Ana Rosa Migoya Diego, Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias, que interviene en nombre y representación de la Comunidad Autónoma, facultada expresamente para este acto, en virtud de Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de mayo de 2007.

Con el fin de proceder a la firma del Anexo al Convenio para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico

## MANIFIESTAN

Que con fecha 18 de septiembre de 2006 ambas partes suscribieron un Convenio de colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, en aplicación del artículo 51 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Que el acuerdo 8º del citado Convenio establece que éste estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2010 y que de conformidad con el acuerdo 1º la aportación de cada una de las Administraciones para los ejercicios siguientes se fijará mediante la firma de un Anexo al Convenio en función de las disposiciones presupuestarias de las partes.

Una vez acordada la cantidad a aportar por el Ministerio de Cultura y por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para 2007, ambas partes,

## ACUERDAN

*Primero.*—De conformidad con lo establecido en el acuerdo 1.º del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, la cantidad total para 2007 se fija en 127.190,00 euros, de los que el Ministerio de Cultura aportará 50.876,00 euros, es decir el 40 por ciento del total, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332-B.451, y el Principado de Asturias aportará 76.314,00 euros, es decir, el 60 por ciento del total, que se hará a cargo de la aplicación presupuestaria 14.03.455E.227.006.

*Segundo.*—La cantidad que aporta el Ministerio de Cultura será librada al Principado de Asturias, una vez firmado el presente Anexo al Convenio, a fin de que sea invertida en el pago del personal catalogador, según lo establecido en el acuerdo 1 del Convenio.

La Ministra de Cultura y la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

*RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2007, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de la Presidencia y el Ayuntamiento de Mieres para el desarrollo de inversiones en espacios públicos, mejora de infraestructuras básicas y actuaciones análogas en la villa de Mieres. (2007-2008).*

Habiéndose suscrito con fecha 2 de julio de 2007 Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de la Presidencia y el Ayuntamiento de Mieres para el desarrollo de inversiones en espacios públicos, mejora de infraestructuras básicas y actuaciones análogas en la villa de Mieres (2007-2008, y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 22 de agosto de 2007.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.—14.088.

## Anexo

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE MIERES PARA EL DESARROLLO DE INVERSIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS, MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS Y ACTUACIONES ANÁLOGAS EN LA VILLA DE MIERES. (2007-2008)

En Oviedo, a 2 de julio de 2007.

De una parte la ilustrísima señora Consejera de la Presidencia del Principado de Asturias en funciones, doña María José Ramos Rubiera, en nombre y representación de la Administración del Principado de Asturias, facultada para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de marzo de 2007.

Y de otra, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mieres, don Luis María García García, facultado por Acuerdo plenario de fecha 26 de junio de 2007.

Ambas partes se reconocen, en la calidad con que cada una interviene, capacidad legal para el otorgamiento del presente convenio, y a tal efecto

## EXPONEN

En el convenio 2004 – 2007, se acometieron las obras de urbanización del entorno de la Plaza de San Juan en Mieres, la adecuación de las aceras de Rioturbio y la urbanización de la plaza de la Libertad en Mieres. En el mismo se contemplaba una inversión de 900.000 euros de los cuales el Principado de Asturias aportaba 450.000 euros.

Dentro del programa de recuperación y rehabilitación de espacios públicos en núcleos urbanos que lleva a cabo la Dirección General de Administración Local, el Ayuntamiento de Mieres ha solicitado la suscripción de un nuevo Convenio de Colaboración con el objeto de continuar con el desarrollo inversiones en espacios públicos de la villa de Mieres, la mejora de sus infraestructuras básicas y actuaciones análogas.

Considerando la Consejería de la Presidencia, la conveniencia y oportunidad de establecer en un documento las bases para regular las condiciones de la colaboración requerida,